REPUBLICA DEL PERÚ

254 Doscientos Cincuenta y cuatro

GOBIERNO REGIONAL PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Fecha: 30 NOV 2012
Hora: 10:00
Firma:

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 789 2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 NOV 2012

VISTOS : El INFORME FINAL N° 050-2012/GRP-CPPAD de fecha 22 de Noviembre del 2012 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; y, demás actuados que se acompañan, referidos a la aplicación de sanción por la presunta responsabilidad de tributos dejados de retener y declarar en PDT 601 en el ejercicio 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 639-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2012; se instauró proceso administrativo disciplinario a los servidores : Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE, C.P.C. LORENZO MEDINA CAMPUSANO, Lic. DEYSI RUIDIAS ESPINIZA, señor FELICIANO YOVERA SERNAQUE, C.P.C. MARITZA FRAFAN CARRILLO; señor CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS; así como al ex servidor Lic. CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ; por su presunta responsabilidad en los TRIBUTOS DEJADOS DE RETENER EN EL EJERCICIO GRAVABLE 2010.

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 640-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2012; se integró en la Resolución Gerencial Sub Regional N° 639-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Octubre del 2012, a los servidores : Señora REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO DE DIESTRO y al Ing. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA.

Que, mediante el INFORME N° 50-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Noviembre del 2012, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", emite el INFORME FINAL sobre la PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN TRIBUTOS DEJADOS DE RETENER EN EL EJERCICIO GRAVABLE 2010.

Que, de conformidad con el Artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al titular de la entidad el Informe final dentro de los (30) treinta días hábiles y cuarenta (40) días para los inmersos en la Ley del Profesorado, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución que instaura Proceso Administrativo; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustentan las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse.

Que, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha determinado que la potestad y el procedimiento sancionadores en la medida que restringen derechos individuales deberán *ejercerse respetando los principios y garantías procedimentales, como es el principio de legalidad procedimental, el derecho a la presunción de inocencia, al conocimiento previo de la imputación, a no padecer indefensión, a no confesarse culpable, principio de*

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 782-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

proporcionalidad, principio de razonabilidad, doctrina jurisprudencial recogida en el articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley N° 27444 y en el articulo 230° de la acotada Ley.

Que, en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (15.01.1990), esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios procede analizar y evaluar los descargos realizados por los administrados, respetando su Derecho de presunción de Inocencia, considerando que:

Que, como consecuencia de lo informado por la Encargada del Sistema Administrativo de Tesoreria Sra. Cecilia Arrieta la Torre, mediante INFORME N° 078-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 11.10.11, sobre tributos dejados de retener y declarar en el PDT 601 en el Ejercicio Fiscal 2010, sosteniendo que mediante Carta Inductiva N° 111082010353, No se ha efectuado Retención de Renta de Cuarta Categoría en el ejercicio gravable 2010, por el siguiente importe:

Tributo No retención 10% IR 4ta :	*S/. 3,790.00*	
MULTAS Y MORAS	**S/.**	**905.00**
TOTAL	S/.	4,695.00

Que del análisis de los comprobantes de pagos, que se dejaron de pagar, generando Multas y Moras, se demuestra lo siguiente:

- ***2.5.1.*** *Que, del Comprobante de Pago N° 178 de fecha 28.01.10 donde se encuentra adjunta la Orden de Servicio N° 0000050 de fecha 27.01.10 a nombre del Sr. Rondoy Michilot José Felipe, por el importe de S/. 4,000.00 y del;*

- ***2.5.2.*** *Comprobante de Pago N° 569 de fecha 26.02.10 donde se encuentra adjunta la Orden Servicio N° 139 de fecha 16.07.09 a nombre de Jaime Arrieta Victor Enrique, por el importe de S/3,900.00.*

Que, tal como se demuestra en los descargos de los procesados que con fecha 25 de Octubre de 2012, mediante Recibo de Ingresos N° 232.10, se ingresó la devolución del monto no retenido con sus respectivas multas y moras generadas por el importe de S/. 796 Nuevos Soles correspondiente a los

253 Doscientos cincuenta y Tres

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 789 2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

proveedores, adjuntando los recibos de pago. Tal como se demuestra a folios 316 y 317.

Que, en ese sentido del párrafo anterior, se puede colegir que evidentemente ha existido negligencia en el desempeño de las funciones, incumplimiento las normas establecidas, puesto que la devolución del monto no retenido, se ha realizado a posteriori a la fecha de Apertura de Proceso Administrativo; comprobándose el incumplimiento de las Obligaciones estipulas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Publica D.S N° 005-90-PCM.

Que, considerando falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad sobre los deberes de servidores y funcionarios.

- **5.2.3.** Asimismo del Comprobante de Pago N° 779 de fecha 19.03.10 donde se encuentra adjunta la Orden Servicio N° 0000272 de fecha 18.03.10 a nombre de Sosa Cobeñas Santiago, por el importe de S/ 900.00.

Que, se ha verificado en este que no correspondía efectuar retención de impuesto a la renta del 10% por no haber superado el monto mínimo legal que es de S/. 1500.00, ya que el Recibo por Honorarios N° 0001-000624 de fecha 28.02.10, fue cancelado por el importe de S/. 900.00.

Que, esto concordado con el Texto Único Ordenado (TUO)de la Ley de Impuesto de la Renta aprobado por el Decreto supremo N° 179-2004-EF que prescribe en su articulo 86° "Que las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonaran con carácter de pago a cuenta de dichas rentas, cuotas mensuales que determinan aplicando la tasa de Diez por ciento (10%) sobre la renta bruta abonada o acreditada" .

Que se debe entender que los supuestos en los que no procederán las retenciones del impuesto a renta, son: Primer supuesto.- Los recibos por honorarios que paguen o acrediten sean de un importe que no exceda de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos Nuevos Soles) y Segundo Supuesto.- el preceptor de rentas de cuarta categoría haya sido autorizado por la SUNAT a suspender sus retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la Renta, lo cual deberá acreditar conforme lo establezca la SUNAT.

Que resulta ser una obligación tributaria, ya que la renta de cuarta categoría implica que los sujetos tributen, en razón que las personas que ejercen una profesión, realizan un oficio, una ciencia, arte u oficio de manera independiente, se encuentran obligados a tributar cuarta categoría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 783 -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

- **5.2.4.** Y de los Comprobante de Pago Nº 0419 de fecha 03.02.10 donde se encuentra adjunta la Orden de Servicio Nº 0000777 de fecha 22.12.09 a nombre del Sr. Tume Chapa Hipólito, por el importe de S/. 2,800.00

- *5.2.5. Comprobante de Pago Nº 569 de fecha 26.02.10 donde se encuentra adjunta la Orden Servicio Nº 139 de fecha 16.07.09 a nombre de Jaime Arrieta Víctor Enrique, por el importe de S/. 3,900.00*

Que, en ambos casos se les notificó mediante cartas cursadas por la Gerencia Sub Regional a sus domicilios fiscales, pudiéndose verificar que estos contribuyentes han subsanado sus obligaciones tributarias realizando la devolución a la entidad del 100% del impuesto no retenido con sus respectivas multas y moras generadas, tal como se demuestra con: Recibios de Ingresos Nº 0067.06 de fecha 30.06.11, Recibo de Ingresos Nº 0076.07 de fecha 18.07.11, Recibo de Ingresos Nº 0107.09 de fecha 02.09.11y Recibo de Ingresos Nº 0212.10 de fecha 26.10.11. Siendo estos subsanados a posterior.

Que, de lo expuesto, en cuanto a la tramitación y operatividad de los tributos dejados de retener, el inicio del procedimiento se inicia en el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, que en la presente era desempeñado por el Sr. Cesar Augusto Velasco Ubillus, quien es èl que forma el expediente con la documentación tal como, el Requerimiento, cotizaciones, pedido o solicitud de servicio, certificación y la orden de servicio, siendo èl quien firma y Registra su Vº Bº en la Orden de Servicio, de ello el encargado del Sistema de Abastecimiento quienes lo ocupaban el Sr. Isidro Silva Yarleque y el Sr. Lorenzo Medina Campusano (en diferentes periodos) reciben la documentación del Encargado de Adquisiciones de Bienes y Servicios, sòlo para su firma o Vº Bº de la Orden de Servicio y para su trámite sub siguiente al Jefe inmediato en este caso a la Oficina Sub Regional de Administración. En este primer procedimiento no es necesaria solicitar al proveedor el Recibo de Honorarios y el documento de suspensión de Impuesto de Cuarta categoría. Por lo que no les asiste responsabilidad.

Que, el expediente es retornado al Encargado de Adquisiciones de Bienes y Servicios, quien lo ingresa al cuaderno de proveedores y lo alcanza al encargado de la afectación del compromiso, quien es el encargado de afectar ingresando al SIAF el compromiso y una vez que el sistema SIAF le aprueba el compromiso, en esta etapa es cuando anexa la Hoja del Proceso de Afectación y Ejecución Presupuestal visada por el que afecta y la firma el encargado del Sistema de Contabilidad en este caso la Srta. Maritza Farfán Carrillo.

Que, posteriormente a la visaciòn y firma de Contabilidad, el expediente es alcanzado al Encargado de Liquidación y Contratos, en la presente la Sra. Rebecca del Pilar Yesang Cavero, quien es la que tenia que efectuar el Devengado, siendo que en esta etapa debe solicitar al proveedor la documentación complementaria como el Recibo de Honorarios o documento de

252 Doscientos cincuenta y dos

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°789-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

suspensión del Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría, anexando la conformidad del servicio, devengando en el Sistema SIAF, teniéndose que consignar en esta etapa la retención.

Que, aprobado el devengado el encargado de Liquidación y Contratos, firma la Orden de Servicio como responsable y registra en su cuaderno el expediente, para luego llevar personalmente el expediente al Encargado de Giros siendo el Sr. Carlos Daniel Castro Cortez, quien recepciona el expediente del encargado de Liquidación y Contratos, en el momento que recibe el expediente debe revisar que no falte ningún documento cuando ingrese el pago al SIAF, pudiendo haber corregido el error de la presente; una vez aprobado el pago, es derivado al Encargado del Sistema Administrativo de Tesorería siendo la Sr. Deysi Ruidias y el Sr. Feliciano Yovera Sernaque (ambos en diferentes periodos), quienes reciben el expediente completo para su revisión, V° B° y firma del comprobante de pago y cheque, derivando el expediente a Contabilidad y éste, a la Oficina de Administración para su V° B° y firma de comprobante de pago y cheque para luego finalmente ser ingresado a secretaria de Tesorería quien a su vez alcanza al cajero pagador para que cancele al proveedor. Siendo en esta etapa que a todos ellos les asiste responsabilidad.

Que, cuando se trate de infracciones pueden ser sancionadas teniendo en cuenta la consideración de la gravedad de la falta, puesto que para aplicar la sanción a que hubiera a lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) la reincidencia o reiterancia del autor o autores; b) nivel de carrera y c) la situación jerárquico del autor o autores, es por ello que podemos deducir, que la falta cometida, por los servidores deviene en una infracción pasible de ser sancionada con la amonestación, prevista en el articulo 26° literal a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Por lo que, de lo antes detallado se verifica que la Retención de cuarta categoría no se realizo en su oportunidad, habiéndose cancelado el pago de Multa y Mora, que si bien fueron canceladas, no desaparece la falta administrativa, por constituir una omisión.

En ese sentido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que por efecto de las imputaciones efectuadas precedentemente, a los servidores procesados, han incumplido las obligaciones establecidas en el **Artículo 21°** del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y respecto de: al **Artículo 28°** de la citada Ley, específicamente las referidas: como además de las mencionadas en **el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, evidenciando el incumplimiento de las normas legales antes citadas por parte de los Servidores procesados.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 783-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

del Gobierno Regional Piura, ***RECOMIENDA*** *al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura lo siguiente:*

IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA A LOS SERVIDORES, POR LO HECHOS MENCIONADOS LINEAS ARRIBA :

- Sra. REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO, en su calidad de ex encargada de Liquidación y Contratos.
- Sr. CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ, en su calidad de ex encargado de Giros.
- Sra. DEYSI RUIDIAS ESPINOZA, en su calidad de ex encargada del Sistema Administrativo de Tesorería.
- Sr. FELICIANO YOVERA SERNAQUE, en su calidad de ex encargado del Sistema Administrativo de Tesorería.
- Srta. MARITZA FARFAN CARRILLO, en su calidad de ex encargada del Sistema Administrativo de Contabilidad.
- Sr. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA, en su calidad de ex Encargado de la Oficina de Administración

LA ABSOLUCIÓN DE LOS PROCESADOS:

- Sr. ISIDRO SILVA YARLEQUE, ex encargado del Sistema de Abastecimiento
- Sr. LORENZO MEDINA CAMPUSANO, ex encargado del Sistema de Abastecimiento
- Sr. CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS, ex encargado de Adquisiciones de Bienes y Servicios

Asimismo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos recomienda que la Resolución expedida por la Gerencia Sub Regional, que dispone la Sanción y Absolución de los procesados, sustentada en el Informe emitido por esta Comisión, sea notificada, de conformidad con lo dispuesto en el **Articulo 21°** de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley, en su domicilio real.

Elevar el presente Informe en Quinientos Sesenta y Seis (566) Folios (según foliación en tinta roja), al Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, a fin de que luego de analizados los actuados

(251) Doscientos cincuenta y uno

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 789 2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 NOV 2012

haga uso de la prerrogativa que indica el Articulo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, emita respectiva Resolución.

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos en el INFORME N° 050-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 22 de Noviembre del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- ABSOLVER DE LOS CARGOS IMPUTADOS a los procesados : Lic. **ISIDRO SILVA YARLEQUE** y C.P.C. **LORENZO MEDINA CAMPUSANO** ex encargados del Sistema de Abastecimientos; así como al señor **CESAR AUGUSTO VELASCO UBILLUS** ex encargado de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA a los servidores, que a continuación se detallan :

- Señora **REBECCA DEL PILAR YESANG CAVERO** en su calidad de encargada de Liquidación y Contratos.
- Ex servidor Señor **CARLOS DANIEL CASTRO CORTEZ**, en su calidad de ex encargado de Giros.
- Lic. **DEYSI RUIDIAS ESPINOZA**, en su calidad de encargada del Sistema Administrativo de Tesorería.
- C.P.C. **MARITZA FARFAN CARRILLO** en su calidad de ex Encargada del Sistema de Contabilidad.
- Ing. **JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA**, en su calidad de ex Encargado de la Oficina de Administración.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1 0 3 2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 NOV 2012

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE de conocimiento la presente Resolución, a los servidores y ex servidor antes indicados, Comisión Permanente de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Gerardo Tavara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL